



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para corregir el numeral 1.5 del auto 778 que libro mandamiento de pago, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 03 de Agosto de 2022.

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.871.

Santiago De Cali, Tres (03) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 760014003028-2021-0038700.

Evidenciada la atestación de Secretaría, procede el Despacho a efectuar una revisión a los autos encontrando que, efectivamente es necesario realizar la corrección del numeral 1.5 del auto interlocutorio No. 778 del Veintiséis (26) De Julio De Dos Mil Veintiuno (2021), por medio del cual es despacho libro mandamiento de pago, toda vez que, en el numeral objeto de corrección, por error involuntario se indicó una suma de dinero que no correspondía a la solicitada por la parte actora.

Ahora bien, como se presenta un error por cambio o alteración de palabras y/o numero están contenidas en la parte resolutive de la providencia indicada, es preciso dar aplicación al artículo 286 del C. G.P., norma que faculta al Juez para que en cualquier tiempo ya sea de oficio, o a solicitud de parte corrija el error advertido.

Por otra parte, en escritos y anexos que anteceden, se allega al expediente documentos privados suscritos entre el apoderado judicial de la entidad acreedora –cedente- SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y el apoderado de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF –cesionaria-, por medio del cual manifiestan haber celebrado una cesión de derechos de créditos involucrados dentro del proceso así como las garantías ejecutadas, por dicho medio la cesión del crédito que como acreedor detente la cedente con relación a la obligación perseguida en este asunto, por reunir los requisitos legales plasmados en los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, y 68 y 74 del Código General del Proceso, se despachará favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1- CORREGIR el numeral 1.5 del auto interlocutorio No. 778 del Veintiséis (26) De Julio De Dos Mil Veintiuno (2021), mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

“1.5. Por la suma de CUARENTA Y UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$41.587.687 M/cte.) correspondiente a la obligación representada en el pagaré anexo a la demanda”.

2- El presente auto forma parte integral del mandamiento de pago y debe ser notificado junto con este.

3- **ADMITIR** la anterior cesión del crédito que celebran SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF –*cesionaria* en los términos y condiciones establecidas ahí previstas, de conformidad con el artículo 60 *ibídem*.

4- **TENER** como cesionario del crédito perseguido de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, así como las garantías y derechos litigiosos que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, cobradas dentro del presente proceso.

5- Reconocer personería suficiente al (la) doctor (a) ILSE POSADA GORDON portador(a) de la T.P. No.86.090del C.S. de la J. para actuar en representación de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, (art. 74 y ss del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 05 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria